



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

835-490Lx11

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.**

**EXPEDIENTES NÚMEROS:**

**CPG/123/2014 Y CPG/375/2015.**

**ACUMULADOS.**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdos tomados por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fechas trece de marzo de dos mil catorce y diecinueve de febrero de dos mil quince fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman los expedientes supra indicados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman los expedientes siguientes:



## **EXPEDIENTE CPG/123/2014.**

1) Oficio de fecha trece de marzo de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./559/2015, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio suscrito por ciudadanos del Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca.

2) Oficio de fecha veinte de febrero de dos mil catorce , presentado en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, suscrito por ciudadanos del Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, en el que solicitan al Congreso del Estado de Oaxaca, su intervención con el fin de que se suspendan las ministraciones municipales del ejercicio fiscal 2014.

3) Oficio de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./595-A\*/2014, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número 002596, suscrito por el Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento a las Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

4) Oficio número 002596 de fecha diez de marzo de dos mil catorce suscrito por el Licenciado Bernabé L. Hernández Flores Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento a las Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, mediante el cual hace del conocimiento que recibieron el escrito signado por el ciudadano Francisco Leyva y demás habitantes del municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán por medio del cual solicitan la suspensión de las ministraciones municipales del ejercicio fiscal 2014, mientras se resuelve el conflicto



político-social dentro del municipio; solicitando a la Comisión de Gobernación le brinde el trámite que en derecho corresponda.

5) Oficio de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./1058-A\*/2014, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número 006605 relativo al expediente DDHPO/CA/254/(01)OAX/2014, suscrito por el Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento a las Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

6) Oficio número 006605 relativo al expediente DDHPO/CA/254/(01)OAX/2014, suscrito por el Maestro Bernabé Hernández Flores Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento a las Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, mediante el cual informa que se ordenó la conclusión del cuaderno de antecedentes.

#### **EXPEDIENTE CPG/375/2015**

1) Oficio de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./2215/2015, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio suscrito por el Agente Municipal, Alcalde Constitucional y representantes de Tomellín del Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca.

2) Oficio de fecha once de febrero de dos mil quince, presentado en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, suscrito por el Agente Municipal, Alcalde Constitucional y representantes de Tomellín del Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, en el que solicitan al Congreso del Estado de Oaxaca,



atención a los problemas suscitados en dicha Agencia Municipal, como consecuencia de la ingobernabilidad y vacío de autoridad ante la ausencia del Presidente Municipal Ciudadano Gualberto Herminio Rosas Lastra, y la asignación de los recursos de los ramos 28 y 33 a la Agencia Municipal para su administración. A dicho escrito anexaron la siguiente notificación:

a) Acta de acuerdos de la asamblea celebrada el veinticinco de enero de dos mil quince, en la Agencia Municipal de Tomellín, Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, respecto de la acreditación del Agente Municipal y el informe del Síndico Municipal respecto de las obras.

b) Oficios números 06/2015, 09/2015, 016/2015, de veintiséis y veintinueve de enero y cinco de febrero todos de dos mil quince, mediante los cuales autoridades de la Agencia Municipal de Tomellín, Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, requirieron a la Síndico Municipal, notificara al Presidente Municipal sobre la asamblea comunitaria que se programaría para su asistencia.

c) Oficio número 03/2015 de fecha diez de enero de dos mil quince, suscrito por el Agente Municipal de Tomellín, Valerio Trujano Cuicatlán, Oaxaca, dirigido al ciudadano Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicitó informe de la obra realizada en la Agencia Municipal, gastos del ejercicio 2014 y auditoria al Presidente Municipal ciudadano Gualberto Herminio Rosas Lastra.

d) Oficio número 69/2014 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Agente Municipal, Alcalde Constitucional, Tesorera y Secretario de la Agencia Municipal de Tomellín, Valerio Trujano Cuicatlán, Oaxaca, mediante el cual



solicitaron a este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca intervención y que los recursos del Fondo de la Infraestructura social municipal y Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento municipal del ejercicio 2014, 2015 y 2016 fueran entregados directamente a la agencia.

e) Oficio número CRGC/47/2015 de fecha veintidós de abril de dos mil quince, suscrito por el Coordinador Regional de la Subsecretaría de Operación Regional de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual rinde informe a los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado.

4) Oficio de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./3367-A\*/2015, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, a efecto de que se agregue al expediente el oficio número 098/2015 suscrito por el Agente Municipal de Tomellín, Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca.

5) Oficio número 098/2015 de nueve de septiembre de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Mariano Arenas Rodríguez Agente Municipal de Tomellín, Valerio Trujano Cuicatlán, Oaxaca, dirigido a la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicitó la desaparición de poderes del Ayuntamiento.

6) Acta de acuerdos de la reunión celebrada el cinco de agosto de dos mil quince en la que autoridades y ciudadanos de la Agencia Municipal de Tomellín, determinaron exigir la desaparición de poderes del Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca.



En virtud de lo anterior, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 25 fracción XXV y 37 fracción XXIV de su Reglamento.

**TERCERO.** Es un hecho notorio para esta Comisión la existencia de los oficios de fechas veinte de febrero de dos mil catorce y once de febrero de dos mil quince, suscritos por ciudadanos del Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, el Alcalde Constitucional, el Agente Municipal y representantes de la Agencia de Tomellín, respectivamente de los cuales se aprecia la pretensión de los promoventes de que este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca intervenga y atienda los planteamientos consistentes en la asignación directa de los recursos del ramo 28 y 33 a la Agencia Municipal de Tomellín, la suspensión de ministraciones al Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca y la desaparición del Ayuntamiento de dicho Municipio.

Así, por economía procesal, lo conducente es decretar la acumulación del expediente CPG/375/2015, al respectivo CPG/123/2014, por ser este último el que



se radico primero, ello para facilitar su pronta y expedita resolución, así como para evitar el dictado de dictámenes contradictorios. En tal virtud, glósesse copia certificada del presente dictamen a expediente CPG/375/2015.

**CUARTO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en los expedientes de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que esta Comisión advierte que en ambos expedientes los escritos presentados por Ciudadanos del Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, Agente Municipal de Tomellín y representantes de dicha agencia en síntesis refieren a lo siguiente:

#### **EXPEDIENTE CPG/123/2014**

- 1) La voluntad de los ciudadanos del municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, de solicitar a este Honorable Congreso del Estado, intervención para que se suspendieran las ministraciones municipales del ejercicio fiscal 2014, mientras se resolvía el conflicto político-social en el que se encontraba la comunidad.

#### **EXPEDIENTE CPG/375/2015**

- 1) La voluntad del Agente Municipal, Alcalde Municipal y representantes de Tomellín, Municipio de Valerio Trujano Cuicatlán, Oaxaca de solicitar al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca intervención para dar solución a la problemática existente en el Municipio como consecuencia de la ausencia injustificada del Presidente Municipal ciudadano Gualberto Herminio Rosas Lastra.



- 2) Que mediante oficio número 03/2015 de fecha diez de enero de dos mil quince, el Agente Municipal de Tomellín, Valerio Trujano Cuicatlán, Oaxaca, solicitó al ciudadano Gabino Cué Monteagudo Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca informe de la obra realizada en la Agencia Municipal, gastos del ejercicio 2014 y auditoria al Presidente Municipal ciudadano Gualberto Herminio Rosas Lastra.
- 3) Que mediante oficio número 69/2014 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, el Agente Municipal, Alcalde Constitucional, Tesorera y Secretario de la Agencia Municipal de Tomellín, Valerio Trujano Cuicatlán, Oaxaca, solicitaron al Subsecretario de Desarrollo Municipal su intervención y la entrega de los recursos del Fondo de la Infraestructura Social Municipal por \$ 1, 568,551.64 y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal por \$788,974.14; sumando la cantidad de \$ 2,357,525.00 del ejercicio 2014, 2015 y 2016 directamente a la Agencia Municipal; así mismo conocer sobre los recursos que ha recibido el Municipio por parte de la Federación de ramos y fondos.
- 4) Que mediante oficio CRGC/47/2015 el Coordinador Regional de la Subsecretaria de Operación Regional de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Oaxaca, informó a los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado diversos acontecimientos suscitados en el municipio como el cierre de la gasolinera de Guadalupe Obos; acusaciones de malos manejos en la administración del ciudadano Gualberto Herminio Rosas Lastra; la toma del palacio municipal el veintiocho de enero de dos mil catorce por un grupo de ciudadanos





encabezados por el Tesorero de la Unión de Ejidos ante los cuales sostuvo reuniones de trabajo a fin de solucionarlos.

- 5) Que mediante oficio número 098/2015 de fecha nueve de septiembre de dos mil quince por acuerdo de ciudadanos y autoridades de la Agencia Municipal de Tomellín, Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, el ciudadano Mariano Arenas Rodríguez, Agente Municipal solicitó al Congreso del Estado la desaparición de poderes del Ayuntamiento.

Es de apreciarse la pretensión de los peticionarios en el sentido de que el Congreso del Estado de Oaxaca intervenga para que se atiendan los planteamientos inmediatamente descritos, consistentes en suspensión de ministraciones municipales y asignación directa de los recursos de los ramos 28 y 33 directamente a la Agencia Municipal; al respecto los artículos 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca disponen:

**Artículo 29.-** *El estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.*

**Artículo 113.-** *El Estado de Oaxaca para su régimen interior, se divide en Municipios libres, que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.*

**Tercer párrafo.-** *Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.*



*Fracción I, Párrafo Décimo Primero.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberá expedir la legislatura de los estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*Fracción I, Párrafo Décimo Segundo.- La competencia que esta constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del estado.*

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dentro de las categorías administrativas del nivel de Gobierno Municipal se encuentra la Agencia Municipal, como en el caso que nos ocupa, no obstante, no se actualizan los supuestos que establecen los artículos 18, 19 y 20 de la citada ley para ostentar otra categoría, en esa tesitura, contrario a las pretensiones de los promoventes, tal como lo disponen los artículos 76 fracción I y 80 fracciones I, II y VII de la ley en cita, los Agentes Municipales en su carácter de autoridades auxiliares del Ayuntamiento tienen entre otras, las obligaciones siguientes:

**ARTÍCULO 76.-** *Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:*

*I.- Los agentes municipales;*

**ARTÍCULO 80.-** *Corresponden a los agentes municipales y de policía las siguientes obligaciones:*



*I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar al presidente Municipal, las violaciones a las mismas;*

*II.- Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;*

*VII.- Informar al Ayuntamiento sobre el destino de los recursos ministrados por éste y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva; así informar al Ayuntamiento la recaudación por concepto de agua que haya realizado por sí o a través de sus comités.*

...

Por lo tanto las peticiones del Agente Municipal y habitantes de Tomellín, Municipio de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, en su conjunto relativas a la suspensión de las ministraciones municipales y la asignación de recursos, si bien se constriñen a referir que en el año dos mil catorce, la Agencia Municipal de Tomellín solicitó la asignación de recursos del ramo 28 y 33 de manera directa para su administración por parte de dicha agencia, afirmación que los solicitantes pretenden justificar con la fotocopia de los oficios girados al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y al Subsecretario de Desarrollo Municipal de la Secretaría General de Gobierno; también, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 2, 43 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Municipio como órgano político y administrativo cuenta con autonomía y libertad para el manejo de su hacienda, la cual se integra, entre otros conceptos, con las participaciones, aportaciones,



impuestos, derechos, productos y aprovechamientos decretados por la Legislatura del Estado; además, con los ingresos que determinen las Leyes y Decretos federales y estatales y los Convenios respectivos.

Así, el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; además de que administrarán libremente su Hacienda. Esta facultad que la Constitución otorga a los Municipios respecto a la libertad de administración hacendaria debe entenderse como la atribución exclusiva que éste orden de gobierno tiene para definir el monto, uso, destino y comprobación de los recursos que integran su Hacienda, entendiéndose esta atribución a aquellas actividades propias de la vida Municipal, además señala que ningún otro orden de gobierno cuenta con facultades que le permitan actuar por encima del Municipio, mediante las cuales incidan en sus decisiones políticas, administrativas, económicas o de gobierno.

De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 113, fracción II dispone: Los Municipios a través de sus ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

...

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

...



Así también, en el Párrafo Cuarto, lo siguiente: La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

A propósito, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en el artículo 24 establece: Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último



censo general de población, emitido por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.

...

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el órgano de fiscalización del Honorable Congreso del Estado, a través de los Ayuntamientos.

Ahora bien respecto a la solicitud de desaparición de poderes del Ayuntamiento de Valerio Trujano Cuicatlán, Oaxaca los artículos 58, 62 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca señalan las causas graves para que se actualice el supuesto de desaparición de poderes de un Ayuntamiento; a quien compete hacer la declaratoria de desaparición de poderes y quienes podrán promover la solicitud de desaparición de un Ayuntamiento, así como los requisitos que debe contener para tal efecto, al establecer:

**ARTÍCULO 58.-** *Son causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento:*

*I.- Cuando sea imposible el funcionamiento, por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, si no existen suplentes que puedan integrarlo, cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta;*

*II.- La violación reiterada por parte del Ayuntamiento, de las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local;*

*III.- La promoción o adopción que realice un Ayuntamiento, de formas de gobierno u organización política, distintas a las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado;*



IV.- *Los conflictos reiterados que se susciten entre la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento;*

V.- *La violación que efectuó el ayuntamiento a las normas jurídicas que rigen los procesos electorales;*

VI.- *La repetida alteración por parte del Ayuntamiento a la Ley de Ingresos, al Presupuesto de Egresos, o a los planes y programas de desarrollo municipal, que importen un perjuicio a los habitantes del municipio o su hacienda pública;*

VII.- *La disposición de bienes pertenecientes al patrimonio municipal que ordene el Ayuntamiento, sin sujetarse a las disposiciones previstas en la presente Ley;*

VIII.- *Cuando el ayuntamiento permita que extranjeros se inmiscuyan en asuntos internos del Estado o de los Municipios;*

IX.- *La falta de comprobación y aplicación correcta de los recursos que integran la Hacienda Pública Municipal, en términos de los dispuesto en la Ley de fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones aplicables; y*

X.- *Por abandono del ejercicio de sus funciones.*

**ARTÍCULO 62.-** *Compete exclusivamente al Congreso del Estado declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, así como la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes.*

*La solicitud para estos casos deberá presentarse ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado. Podrá ser formulada por el titular del ejecutivo del Estado, por los legisladores locales, por los integrantes del ayuntamiento respectivo o por los ciudadanos vecinos del municipio.*

**ARTÍCULO 63.-** *El escrito de solicitud, deberá contar por lo menos con los siguientes requisitos:*



- I.- Nombre del solicitante y domicilio que señale para recibir notificaciones en la capital del Estado de Oaxaca, para que se practiquen las diligencias necesarias, así como la designación de persona para recibirla;*
- II.- Tratándose de particulares, deberán acreditar su vecindad;*
- III.- Nombre, domicilio y cargo que desempeñe en el ayuntamiento, la persona o personas en contra de las cuales se dirige la pretensión;*
- IV.- El o los actos en que se funda la solicitud; y*
- V.- Las pruebas que sirven de base a la petición y anunciar aquéllas que requieren término para su desahogo.*
- VI.- A la solicitud deberán acompañarse para efectos de emplazamiento copias simples de cada uno de los documentos exhibidos.*

En esa tesitura del análisis efectuado al escrito de cuenta mediante el cual el ciudadano Mariano Arenas Rodríguez Agente Municipal, solicito la desaparición de poderes del Ayuntamiento de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, y sus anexos se advierte que no reúne los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; esto es, que si bien el promovente enuncio la autoridad contra quien dirige su pretensión, que es el Honorable Ayuntamiento de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca; también lo es, que no tiene el carácter requerido por la ley para formular dicha solicitud, en virtud de hacerlo con el carácter de Agente Municipal no como integrante del Ayuntamiento, sin soslayar que no obstante tratarse de vecino del municipio, tampoco acredito tal carácter, no enuncio las pruebas base de su pretensión, ni domicilio en el estado de Oaxaca para recibir notificaciones, como tampoco autorizo persona para recibirlas, ni señalé domicilio de la autoridad contra quien dirige su pretensión, y tampoco adjunto las copias simples de las documentales que exhibió, para efectos de emplazamiento.





En virtud del análisis a las constancias antes referidas que obran en los expedientes de cuenta y en consideración a las disposiciones legales descritas, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca carece de facultades para atender favorablemente la solicitud del Agente Municipal y el Alcalde Constitucional de Tomellín, Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, respecto a que le sean asignados de manera directa a la Agencia Municipal de Tomellín los recursos del ramo 28 y 33, toda vez que como lo disponen los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, atendiendo al principio de legalidad que debe regir todo actuar de las autoridades, por ende el Congreso del Estado de Oaxaca, las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les permite la ley y en cuanto a la desaparición de poderes del Ayuntamiento de Valerio Trujano, Cuicatlán, Oaxaca, solicitada por autoridades de la Agencia Municipal de Tomellín y ciudadanos de dicho municipio, la misma es improcedente, por las consideraciones expuestas en líneas que anteceden; por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo de los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:



## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en relación con los artículos 58, 62 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asuntos total y definitivamente concluidos de los expedientes en que se actúa con números CPG/123/2014 y CPG/375/2015 acumulados, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en relación con los artículos 58, 62 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asuntos total y definitivamente concluidos de los expedientes en que se actúa con números CPG/123/2014 y CPG/375/2015 acumulados, del índice



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA**



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ  
VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES CPG/123/2014 Y CPG/375/2015 ACUMULADOS, EL DÍA VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.